

ELIMINADO: Datos personales de la persona recurente, de conformidad con los artículos 5 fracciones VII y XVIII, 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

Procuraduría General de Justicia del Estado

de Baja California Sur

COMISIONADO PONENTE: AUXILIAR DE PONENCIA:

AUTORIDAD RESPONSABLE:

Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia Ramiro Esaú Navarro Peñaloza

NÚMERO DE EXPEDIENTE: RR/242/2023-II

RESOLUCION

En la ciudad de La Paz, capital del Estado de Baja California Sur, a veintiséis de junio de dos mil veinticuatro.

VISTO el expediente número RR/242/2023-II formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente al rubro citado en contra del sujeto obligado Procuraduría General de Justicia del estado de Baja California Sur, con fundamento en el artículo 164 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, este Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur resuelve lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

El tres de julio de dos mil dos mil veintitrés, la persona recurrente presentó solicitud de acceso a la información pública mediante la Plataforma Nacional de Transparencia a la autoridad responsable Procuraduría General de Justicia del estado de Baja California Sur, la cual fue recibida con el folio 030075423000373 requiriendo:

"... Solicito el número de carpetas de investigación por homicidio culposo por accidente de tránsito y lesiones culposas por accidente de tránsito iniciadas entre enero de 2021 a junio del 2023, en el estado de Baja California Sur. Para cada una de las carpetas de investigación que fueron iniciadas, favor de indicar los siguientes datos: 1. Fecha en que se inició. 2. Estatus o estado que guarda la indagatoria. 3. En caso de que se haya judicializado, favor de detallar el número de la causa penal y el juzgado donde se radicó el expediente. 4. Indicar cuántas carpetas fueron determinadas y precisar para cada caso el tipo de determinación: incompetencia, acumulación, no ejercicio de la acción penal, reserva, archivo temporal, criterio de oportunidad y/o abstención de investigar. 5. En los casos en que se determinara la extinción de la acción penal, para cada indagatoria, precisar la razón por la que se extinguió la acción penal: cumplimiento de la pena; muerte del acusado o sentenciado; reconocimiento de inocencia del sentenciado o anulación de la sentencia; perdón de la persona ofendida en los delitos de querella o por cualquier otro acto equivalente; Indulto; Amnistía; Prescripción; Supresión del tipo penal; Existencia de una sentencia anterior dictada en proceso instaurado por los mismos hechos. 6. Indicar en cuántas carpetas de investigación se obtuvo una sentencia condenatoria por homicidio culposo por accidente de tránsito y por lesiones culposas por accidente de tránsito, desglosando la fecha de la sentencia de cada una de ellas, el número de causa penal y juzgado donde se logró la sentencia en primera instancia, y la pena impuesta. 7. Indicar en cuántas carpetas de investigación se obtuvo una sentencia absolutoria, desglosando la fecha de la sentencia de cada una de ellas, el número de causa penal y juzgado donde se logró la sentencia en primera





instancia. 8.-En el caso de las sentencias condenatorias irrevocables, las que hayan agotado todo medio de impugnación, favor de brindar una versión pública de los fallos. 9. Especificar cuántos homicidios culposos por accidente de tránsito y lesiones culposas por accidente de tránsito han sido consignados al ministerio público en cada municipio. ..."

II. FALTA DE RESPUESTA A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

El veintiuno de julio de dos mil veintitrés, venció el plazo de quince días previsto en el artículo 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur para efecto de que la autoridad responsable otorgara respuesta a la solicitud de información mencionada en el antecedente que precede, siendo omiso para tal efecto.

III. RECEPCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN ANTE ESTE INSTITUTO Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO DE EXPEDIENTE.

El veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, la persona recurrente interpuso recurso de revisión ante éste Instituto mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, inconformándose por la falta de respuesta a su solicitud de información referida en el antecedente primero de la presente resolución, formándose el expediente RR/242/2023-II y turnándose al comisionado ponente Licenciado Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia.

IV.- ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN Y EMPLAZAMIENTO DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE.

En veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, se admitió a trámite el presente recurso de revisión y acorde a lo dispuesto por los artículos 51 fracción V, 149, 150, 152, 154, 156 fracción II y IX, 157, 158, 159, 160, 186 fracción XIV y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se ordenó correr traslado y emplazar a la autoridad responsable Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contestara el recurso de revisión interpuesto en su contra, apercibiéndola que la falta de contestación dentro del plazo antes mencionado, harán presumir como ciertos los hechos alegados por el citado recurrente.

V.- CONTESTACIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN Y VISTA AL RECURRENTE.

El veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, se dictó acuerdo mediante el cual tuvo a la autoridad responsable por dando contestación al recurso de revisión interpuesto en su contra, y en el mismo acto, con fundamento en el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, ordenó dar vista a la persona recurrente por diez días hábiles para que alegara lo que a su derecho convenga o manifestara su conformidad con la información entregada.





<u>VI.- INCUMPLIMIENTO DE LA VISTA Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN</u>.

El nueve de abril de dos mil veinticuatro y en virtud de que la persona recurrente no atendió la vista referida en el antecedente que precede, se le tuvo por perdido su derecho mediante acuerdo, y en el mismo acto, se ordenó cerrar la instrucción y se citó a las partes a oír resolución.

Por lo anteriormente expuesto, y estando debidamente integrado el recurso de revisión en que se actúa, se procede a dictar resolución bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - COMPETENCIA.

Este Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en razón que la persona recurrente ejerció su derecho de acceso a la información pública ante un sujeto obligado del Estado de Baja California Sur; esto, de conformidad con lo previsto en los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; artículos 1, 22, 34 fracción XX, 136, 144, 156 fracción VIII, 164 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, 19 fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO. - PRECISIÓN DEL ACTO QUE SE RECURRE.

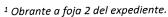
Del análisis de los motivos de inconformidad expuesto por la persona recurrente1:

"... No ha contestado a la solicitud realizada el 03 de julio del presente año ..."

Se desprende que el acto reclamado consiste en la falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información pública folio 030075423000373, causal de procedencia del presente recurso de revisión prevista en el artículo 144 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, que dice:

Artículo 144. Procede el recurso de revisión ante el Instituto, por cualquiera de las siguientes causas: (...)

VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información pública dentro de los plazos establecidos en la presente ley para tales efectos; (...)





TERCERO. - IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO.

En virtud de que la autoridad responsable promovió la medida conciliatoria prevista en el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se analizará por parte de este Pleno si se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 174 fracción III de la Ley en comento, que dice:

Artículo 174. El recurso será sobreseído, cuando una vez admitido o durante la sustanciación de éste, se actualicen algunos de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista;
- II. El recurrente fallezca;
- III. <u>El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; y (énfasis propio)</u>
- IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del artículo que precede.

En este sentido y analizadas las constancias que integran el expediente en resolución, se advierte a fojas de 7 a 91, se advirtió que la autoridad responsable remitió a este Instituto para su entrega la respuesta a la solicitud de información de la persona recurrente contenida en el oficio SRPP/1560/2023 signado por el Subprocurador Regional de Procedimientos Penales Zona Centro, adjunto a este los oficios 257/2023, 258/2023 y CRPPZC/0620/2023, los cuales cuentan con anexos con información estadística relacionada con la solicitud de información motivo de la presente causa; así como archivos en Excel denominados "ANEXO 2 030075423000373 NORTE" y "ANEXO 2 SRPPZS-0871". Información que fue entregada a la persona recurrente mediante notificación vía Plataforma Nacional de Transparencia de fecha dos de octubre de dos mil veintitrés en cumplimiento a lo ordenado mediante acuerdo de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés.

Al respecto y una vez analizada la información contenida en los archivos y documentos antes referidos, es de advertir por este Pleno General que la autoridad responsable satisface el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente en cuanto a lo peticionado por este en los puntos marcados con los números 1 a 5 y 9 de su solicitud de información. Tal y como se muestra a continuación de manera enunciativa:









Gobierno del Estado de Baja California Sur Procuraduria General de Justicia del Estado

OFICIO NÚMERO: 268/2023.

ASUNTO: El que se Indica.
CIUDAD, CONSTITUCIÓN, B.C.S, A 02 DE AGOSTO DEL 2023.

LIC. ISAÍ JOSUE ARIAS FAMANIA. SUBPROCURADOR REGIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES ZONA CENTRO. BAJA CALIFORNIA SUR. PRESENTE:

Con fundamento en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, 105 del Reglamento Interior de la Institución; en atención a su oficio número SRPP/1313/2023 de fecha 12 de Julio del 2023, mismo que obedece al oficio SUJA-1651/2023 suscrito por la Licenciada Maria del Carmen Fiores Acevedo, Suprocuradora Jurídica y de Amparo enlace Operativo y Mejora Regulatoria, ambos dependientes de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, con motivo de la solicitud de Transparencia y Acceso a la Información con número de follo 03007542300373; en relación a las carpetas de investigación por homicidio y lesiones culposas por accidente de tránsito iniciadas del Primero de Enero del 2021 al junio del 2023; atento a lo anterior, me permito informarle a Usted, que al realizar una búsqueda en los libros de gobierno y sistema GEOSCAP, en las Unidades Especializadas adscritas a la Coordinación del Municipio de Comondu. Baja California Sur; la respuesta de cada uno de los titulares de cada Unidad, respecto a nuestra competencia.

	FECHA	UNICIPIO DE COMONDU DELITO	ESTATUS	JUDICIALIZAD
NJC CST/643/2021	03/1/2021	LESIONES CULPOSAS CON MOTIVO DE TRANSITO VEHICULAR	REMISIÓN POR INCOMPETENCIA.	NG
CS1/870/2021	12/11/2021	LESIONES CULPOSAS CON MOTIVO DE TRANSITO VEHÍCULAR	CONSULTA DE NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL POR FALLECIMIENTO DEL IMPUTADO.	NC NC
CST/89/2022	28/11/2021	LESIONES CULPOSAS CON MOTIVO DE TRANSITO VEHÍCULAR	TRAMITE	#O
CST/439/2022	15/07/2022	LESIONES CULPOSAS CON MOTIVO DE TRANSITO VEHICULAR	ARCHIVO TEMPORAL	NO.
CS1/1086/2022	10/01/2023	LESIONES CULPOSAS CON MOTIVO DE TRANSITO VEHÍCULAR	REMISIÓN POR INCOMPETENCIA	
CS1/289/2023	2/03/25238	LEBIONES CULPOSAS CON MOTIVO DE	TRAMITE	NO

Kilómetro 213 Carretera Transpeninsular Lic. Benito Juárez García, Tramo Ciudad Constitución - Ciudad Insurgentes, B.C.S., Colonia Vargas del Valle, CP. 23600.









Gobierno del Estado de Baja California Sur Procuratiurio General de Justicia riel Estado

OFICIO NÚMERO: 257/2023.
ASUNTO: El que se indica.
CIUDAD, CONSTITUCIÓN, B.C.S. A 02 DE AGOSTO DEL 2023.

LIC, ISAÍ JOSUE ARIAS FAMANIA. SUBPROCURADOR REGIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES ZONA GENTRO. BAJA CALIFORNIA SUR. PRESENTE:

Con fundamento en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, 105 del Reglamento Interior de la Institución; en atención a su oficio SRPP/1313/2023 de fecha 12 de Julio del 2023 signado mismo que obedece al oficio SUJA-1851/2023, suscrito por la Licenciada Maria del Carmen Flores Acevedo, Subprocuradora Jurídica y de Amparo enlace Operativo y Mejora Regulatoria, ambos dependientes de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, con motivo de la solicitud de Transparencia y Acceso a la Información con número de tolio 03007542300373; en relación a las denuncias recibidas del Primero de Enero del 2021 al Dos de Julio del 2023, por maltrato a Animal Doméstico, atento a lo antenor, me permito informarle a Usted, que al realizar una búsqueda en los libros de gobierno y sistema GEOSCAP, en las Unidades Especializadas adscritas a la Coordinación del Municipio de Comondú, Baja California Sur; la siguiente información, derivada de la respuesta de cada uno de los titulares de cada Unidad, respecto a nuestra competencia.

2 - ¿Cuántas carpetas de denuncias fueron recibidas por maltrate animal doméstico?

S . Crossings contrary or navian		the extrapolation of the second	parameter and the second secon
	MUNICIPIO DE COMON		
AÑO	CARPETAS DE INVESTIGACIÓN	JUDICIALIZADA	EN CASO DE SER
			JUDICIALIZADA ESTATUS
	G. C.		EN QUE SE ENCUENTRA
2021	€ :		Sobreseida por suspensión
Market St. 1			condicional del proceso
The property of the control of the c	***************************************		NA
2022	9		Management of the state of the
2023		Q	NA
TOTAL	e and a series of the series and the series of the series		N/A

- 4.- ¿Cuántas siguen en investigación?
 - 10 carpetas siguen en investigación

Lo anterior para que se lenga a esta fiscalía contestando en tiempo y forma, sin otro particular le envió un cordial saludo, quedando a sus órdenes.

ATEN: AMENTE

LIC, GLADYS ARIANA GARCIA REYES

COORDINADORA DE AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA

SUBFROCURADURIA REGIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES ZONA CENTRO EN CD. CONST

Kilómetro 213 Carretera Transpeninsular Lic. Benito Juárez García, Tramo Giudad Constitución - Ciudad Insurgentes, B.C.S., Colonia Vargas del Valle, CP, 23600.

Archivos excel

7 4 5 7 5 6	4. Cuantas carp	4. Cuantas carpetas fueron determinadas y precisar para cada caso el tipo de determinación:						5. En los casos en que se determinara la extinción de la acción penal, para cas		
3. Causa Penal y Juzgado donde se radicó el expediente.	Incompetencia	Acumulación	No Ejercicio de la Acción Penal	Archivo Temporal	Criterio de Oportunidad	Abstención de Investigar	Cumplimiento de la pena	Muerte del acusado o sentenciado	Reconocimiento de inocencia del sentenciado o anulación de la sentencia	Perdón de la persona ofendida en los delitos de querella o cualquier otro acto equivalente.
				2 2 2						
SIFI: 0005/2023, JUZGADO PENAL ACUSATORIO, CABO SAN LUCAS, B.C.S										
			1							
	1									
:103/2022, JUZGADO PENAL ACUSATORIO, SAN JOSÉ DEL CABO, B.C.S.		1								



Indulto	Amnistia	Prescripción	Supresión del tipo penal	Existencia de una sentencia anterior dictada en proceso instaurado por los mismos hechos.	9. ¿Cuántos homicidios culposos y lesiones culposas por accidente de tránsito han sido consignados al ministerio público?

Resulta importante señalar que la inexistencia de la información peticionada es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla2, tal y como lo ha sostenido en Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (en adelante INAI) en el siguiente criterio:

Clave de control: SO/014/2017

Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.

Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 4669/16. Sesión del 18 de enero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Nacional Electoral. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.
- Acceso a la información pública. RRA 0183/17. Sesión del 01 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Nueva Alianza. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
- Acceso a la información pública. RRA 4484/16. Sesión del 16 de febrero de 2017. Votación por mayoría. Con voto disidente de la Comisionada Areli Cano Guadiana. Instituto Nacional de Migración. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.

Ahora bien y derivado del análisis de la solicitud de información motivo de la presente causa, se advierte por este órgano colegiado que lo peticionado por la persona recurrente encuadra en el supuesto de datos numéricos y estadísticos, por lo que, para el caso de la inexistencia referida por la autoridad responsable en los documentos antes referidos, resulta innecesario que esta sea declarada formalmente por parte de su comité de transparencia, tal y como lo ha sostenido el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en el siguiente criterio:

Clave de control: SO/014/2023 Materia: Acceso a la Información Pública. Acuerdo: ACT-PUB/29/11/2023

Ejercicio del derecho de Acceso a la Información. Respuesta igual a cero, no es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.

Precedentes originales:

Acceso a la información pública. 4301/11. Sesión del 11 de octubre de 2011. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga.



- Acceso a la información pública. RDA 2111/12. Sesión del 11 de julio de 2012. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Presidencia de la República. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.
- Acceso a la información pública. RDA 4451/12. Sesión del 23 de enero de 2013. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.
- Acceso a la información pública. RDA 0455/13. Sesión del 17 de abril de 2013. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Nacional de Migración. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.
- Acceso a la información pública. RDA 2238/13. Sesión del 19 de junio de 2013. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Procuraduría General de la República. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.
 Precedente que confirma:
- Acceso a la información pública. RRA 7335/22. Sesión del 21 de junio de 2022. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. SEGOB-Comisión Nacional de Búsqueda de Personas. Comisionado Ponente Adrián Alcalá Méndez.

Ahora bien, respecto de lo peticionado por la persona recurrente en los puntos 6 a 8 de su solicitud de información, la autoridad responsable declara su incompetencia mediante comité de transparencia de fecha catorce de julio de dos mil veintitrés, como se muestra a continuación:



PGJE

Solicitud de Información: 030075423000373 Asunto: Incompetencia

--- En la ciudad de la Paz Baja California Sur, a 14 (catorce) de julio del año 2023 (dos mil veintitrés), en las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, ubicadas en Blvd Luis Donaldo Colosio Esq. Álvarez Rico, Colonia Emiliano Zapata C.P. 23074, se reúne el Comité de Transparencia de Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, para resolver con fundamento en el artículo 44 Fracción II de La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en su caso confirme, modifique o revoque la incompetencia planteada en relación a la Solicitud de Información Número de Folio 030075423000373 lo siguiente:

RESULTANDO

1.- En fecha 02 (dos) de julio del 2023 (dos mil veintitrés) se recibió en las oficinas del Sujeto Obligado Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur vía Plataforma Nacional de Transparencia, Solicitud de información, a la cual se le asigno número de folio 030075423000373, en la cual requiere:

Nacional de Transparencia, Solicitud de información, a la cual se le asigno número de roiro 030075423000373, en la cual requiere:

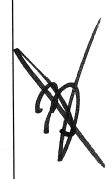
"Solicito el número de carpetas de investigación por homicidio cuiposo por accidente de tránsito y lesiones cuiposas por accidente de tránsito includas entre ence de 2021 a junio del 2023, en el estado de Baja California Sur. Para cada una de las carpetas de investigación que fueron iniciadas, favor de indicar los siguientes datos: 1. Fecha en que se inició. 2. Estatas o estado que guards indegadoria. 3. En caso de que se haya judicializado, favor de deballar en inúmero de la causa penal y el juzgado conde se racifica la indegadoria. 3. En caso de que se haya judicializado, favor de deballar en inúmero de la causa penal y el juzgado conde se racifica el expediente. 4. Indicar cuántas carpetas fueron determinadas y precisar para cada caso el tipo de determinación: incompetancia, acumulación, ne ejercicio de la acción penal, reserva, archivo temporal, criterio de oportunidad y/o abstención de investigar. 5. En los casos en que se determinars fa extinción de la accidio penal, criterio de conocimiento de incoercia del sentenciado o anulación accidio penal: cumplimiento de las penas muerte del acusado o sentenciado, reconocimiento de incoercia del sentenciado o anulación de la sentencia; perdón de la persona efindida en los delitos de queretra o por cuelidar corra coto equivalente; indulo; Armistata, Prescripción; Supresido del Espo penal; Esistencia de una sentencia condenatoria por homicidio cuiposo por accidente de tránsito, desplosando la fecha de la sentencia de cada una de ellas, el número de causa penal y juzgado donde se lográ la sentencia es primera instancia, y la pena impuesta. 7. Indicar en cuántas carpetas de investigación se obtuvo una sentencia estas, an úmero de causa penal y juzgado donde se lográ la sentencia en primera instancia, s. En el casos de las sentencias condenatorias irrevocables, las que hayan agotado donde se lográ la sentencia en primera instancia, s. En el

2.- En fecha 14 (catorce) de julio del año 2023 (dos mil veintitrés) está Procuraduría General de Justicia advirtió que la Solicitud de información realizada, número de folio 030075423000373 no es competencia de este Sujeto Obligado, en cuanto hace a lo siguiente:

8. Indicar en cuántas carpetas de investigación se obtavo una sentencia condenatoria por homicidio cuiposo por accidente de tránsito y por lesiones outposas por accidente de tránsito, desgibisando la fecha de la sentencia de cade una de ellas, el número de causa penal y juzgado donde se logró la sentencia en primera instancia, y la pena impuesta. Z. Indicar en cuánias carpetas de investigación se obtuvo una sentencia absolunoria, desglosando la fecha de la sentencia de cada una de ellas, el número de cousa investigación se obtuvo una sentencia especial por la capacida donde se logró la sentencia en primera instancia. S.-En el caso de las sentencias condenatorias irrevocables, las que hayan apotado todo medio de impugnación, favor de brindar una versión pública de los failos.

CONSIDERANDOS

PRIMERO: En términos del artículo 4 de La Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, al haber realizado esta autoridad un minucioso análisis, advierte que la Solicitud de información realizada, número de folio











030075423000373, no es competencia de este Sujeto Obligado en cuanto hace al resultando segundo del presente acuerdo.

RESUELVE

PRIMERO: Por los argumentos vertidos en el presente y en términos del artículo 4 de La Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, artículo 44 Fracción II de La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se determina que la solicitud número de folio 030075423000373 no es competencia de esta Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, por lo que se instruye se notifique la presente al solicitante por los medios que se hayan autorizado para dar respuesta a la presente solicitud.

constancia. - En el mismo lugar y fecha, 14 (catorce) de julio del año 2023 (dos mil veintitrés) se da cumplimiento al acuerdo como ha sido ordenado.

CONSTE

Lic. Ilían Berenico Arana Landavazo
Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública y Mejora Regulatoria de la
Subprocuraduría Jurídica y de Amparo.

Presidente del Comité de Transparencia de Procuraduria General de Justicia del Estado de Baja California Sur.

Lic. Duice Karina Aguayo Osuna Jefa del Departamento de Archivo Ministerial Secretario del Comité de Transparencia de Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur:

Lic. Marco Antonio Martínez Calvillo

Titular del Órgano Interno de Control de la Procuraduría General de Justicia del Estado de

Baja California Sur.

Vocal del Comité de Transparencia de Procuraduria General de Justicia del Estado de Baja California Sur.

Por último y derivado del análisis de los documentos antes mostrados, resulta importante mencionar que de conformidad con los artículos 10 y 24 fracciones IV y XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur³, las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo requerido y atiendan de manera puntual y expresa cada uno de los contenidos de información de cada solicitud de acceso a la información pública. Para lo cual, resulta aplicable el siguiente criterio emitido por el Instituto

³ **Artículo 10.** En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona. **Artículo 24.** Son obligaciones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información según correspondan y de acuerdo a su naturaleza, las siguientes: (...) IV. Dar acceso a la información pública que le sea requerida, en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables; (...) XIII. Responder substancialmente las solicitudes de información que le sean presentadas en términos de la presente

4



Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que dice:

Clave de control: SO/002/2017 Materia: Acceso a la Información Pública

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 0003/16. Sesión del 29 de junio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisión Nacional de las Zonas Áridas. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.
- Acceso a la información pública. RRA 0100/16. Sesión del 13 de julio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

Acceso a la información pública. RRA 1419/16. Sesión del 14 de septiembre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Educación Pública. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey

Situación así acontecida en el caso que nos ocupa, toda vez que la autoridad responsable da respuesta puntual a todos y cada uno de las peticiones de información requeridas por la persona recurrente. Por lo anteriormente expuesto y fundado, este órgano colegiado considera que se actualiza la causal de sobreseimiento que se analiza, toda vez que la autoridad responsable revocó el acto reclamado consistente en la falta de respuesta a la solicitud de información.

CUARTO. - VISTA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.

Derivado de lo analizado en el considerando que precede, éste órgano colegiado considera que se actualiza la causal de responsabilidad administrativa previstas en el artículo 186 fracciones I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, en virtud de que:

Existe falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información pública referida en el Antecedente Primero de la presente resolución dentro de los plazos establecidos en la presente ley para tales efectos. por parte de la autoridad responsable Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, ya que no otorgó respuesta alguna a dicha solicitud de información dentro de los plazos previstos en el artículo 135 de la Ley en cita contados a partir de la fecha de recepción de ésta.



Motivos por los cuales y con la finalidad de garantizar el adecuado cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y evitar se vulnere de manera subsecuente el derecho de acceso a la información pública por parte de la Autoridad Responsable, el cual es garante éste Instituto, con fundamento en los artículos 34 fracción XXVI, 166, 189, 191 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, el Pleno del Consejo General considera PROCEDENTE dar vista a la CONTRALORÍA GENERAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR para efecto realice las investigaciones pertinentes y en su momento inicie



el procedimiento sancionador respecto de la probable responsabilidad administrativa analizada en el presente considerando cometida por parte de los servidores públicos de la autoridad responsable, el inicio o la conclusión del procedimiento administrativo respectivo, y en su caso, la ejecución de la sanción aplicada.

QUINTO. - SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.

Por lo expuesto y fundado en el considerando segundo, tercero y cuarto de la presente resolución y con fundamento en los artículos 164 fracción II, 165 fracciones V y VIII, 171, 174 fracción III, 181 fracción I y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, el Pleno del Consejo General este Instituto considera procedente **SOBRESEER** el presente recurso de revisión interpuesto en contra de la autoridad responsable Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, en razón de que el sujeto obligado durante la secuela del presente recurso colmó lo peticionado por la persona recurrente al entregar la información requerida.

Por último, se hace del conocimiento a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (recurso de inconformidad) o ante el Poder Judicial de la Federación (juicio de amparo)⁴, según corresponda. Asimismo, se le previene para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, en el caso de no hacer manifestación alguna dentro del plazo concedido, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

Por último, **DESE VISTA** a la Contraloría General del Gobierno del Estado de Baja California Sur para efecto realice las investigaciones pertinentes y en su momento inicie el procedimiento sancionador respecto de la probable responsabilidad administrativa, derivada por la falta de respuesta a la solicitud de información.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. - Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente en contra de la autoridad responsable Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, de conformidad con los términos expuestos en los considerandos segundo, tercero y cuarto de la presente resolución.





⁴ De conformidad con los artículos 158 y 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



SEGUNDO. - Se hace del conocimiento a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

TERCERO. - Se previene a la persona recurrente para que dentro del plazo de tres días hábiles, manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, y en el caso de no hacer manifestación alguna, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

CUARTO. – De conformidad con el considerando cuarto y quinto de la presente resolución, dese vista a la Contraloría General del Gobierno del Estado de Baja California Sur mediante atento oficio signado por la Comisionada presidenta de este Instituto adjuntando los elementos que sustenten la probable responsabilidad administrativa.

NOTIFÍQUESE a ambas partes la presente resolución.

Así lo resolvió por unanimidad el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur integrado por la Comisionada Presidenta Doctora Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez y el Comisionado Licenciado Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia, siendo ponente el segundo de los mencionados, quienes lo firman ante la Secretaria Ejecutiva, Maestra Cynthia Vanessa Macías

Ramos, quien autoriza y da fe.

DRA. REBECA LIZETTE
BUENROSTRO GUTIÉRREZ
COMISIONADA PRESIDENTA

LIC. CARLOS OSWALDO ZAMBRANO SARABIA COMISIONADO

MTRA. CYNTHIA VANESSA MACÍAS RAMOS SECRETARÍA EJECUTIVA

Firmas que pertenecen a la resolución dictada en fecha veintiséis de junio de dos mil veinticuatro por el Pleno del Consejo General de este Instituto dentro del recurso de revisión expediente RR/242/2023-II.